

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.1915/2023

Sujeto Obligado:
Secretaría de Desarrollo
Económico

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia Del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Información relacionada con el Fideicomiso que opera la Central de Abasto de la Ciudad de México.

Porque la respuesta emitida no
satisface los términos de la solicitud



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



SOBRESEER en el presente recurso de revisión al haber
quedado sin materia.

Palabras Claves: Respuesta complementaria exhaustiva, pronunciamientos, Fideicomiso que opera la Central de Abasto de la Ciudad de México, Desincorporación del padrón, imposibilidad, incompetencia.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1915/2023

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1915/2023**

**SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
ECONÓMICO**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a diez de mayo de dos mil veintitrés².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1915/2023**, interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Económico en el sentido de **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión al haber quedado sin materia, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	5
1. Competencia	5
2. Requisitos de Procedencia	5
3. Causales de Improcedencia	6
III. RESUELVE	23

¹ Con la colaboración de Erika Delgado Garnica.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Secretaría o SEDECO	Secretaría de Desarrollo Económico

I. ANTECEDENTES

I. El siete de marzo, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 090162323000216 en la que realizó diversos requerimientos.

II. El veintiuno de marzo, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la repuesta emitida a mediante el oficio SEDECO/OSE/DEJyN/UT/0724/2023 y SEDECO/DEAF/0448/2023 de fecha veintiuno y trece de marzo firmados por la Unidad de Transparencia y por la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, respectivamente.

III. El veintiocho de marzo, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad.

IV. Por acuerdo del treinta y uno de marzo, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

V. El veinticuatro de abril, mediante la PNT y el correo electrónico oficial, a través de los oficios SEDECO/OSE/DEJyN/1068/2023, y sus anexos, firmado por la Unidad de Transparencia, el Sujeto Obligado formuló sus alegatos, hizo del conocimiento sobre la emisión de una respuesta complementaria, realizó sus manifestaciones y ofreció las pruebas que consideró pertinentes.

VI. Mediante acuerdo del ocho de mayo, el Comisionado Ponente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del formato “*Detalle del medio de impugnación*” se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como,

con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el veintiuno de marzo, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el veintiocho de marzo, es decir al quinto día hábil siguiente de la notificación de la respuesta, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

Analizadas las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advirtió que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Del Recurso de Revisión

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud, o en su caso el agravio expuesto por la parte recurrente, dejando sin efectos el acto impugnado.

- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta a la persona Recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

En consecuencia, y a efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el sujeto obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de establecer si dicha causal de

sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta complementaria y los agravios, de la siguiente manera:

3.1) Contexto. Se requirió lo siguiente:

- 1) Versión pública de los informes de ingresos y egresos de los años 2018 a 2022 proporcionados por el Fideicomiso que opera la Central de Abasto de la Ciudad de México. **-Requerimiento 1.-**
- 2) Nombre, cargo y ubicación de la oficina de los servidores públicos designados por el Gobierno de la Ciudad de México para desempeñar funciones en la Central de Abasto de la Ciudad de México, así como el monto global de los salarios y prestaciones que les son cubiertos. **- Requerimiento 2.-**
- 3) Conceptos y periodicidad de los mismos que son cubiertos por los locatarios de la Central de Abasto de la Ciudad de México, así como el monto anual de los mismos en los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022. **- Requerimiento 3.-**

3.2) Respuesta inicial.

- El Sujeto Obligado señaló que, de conformidad con el artículo 129 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y del Capítulo XVI del Manual Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, con número de registro MA-40-SAF- 12AC4D7 publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 03 de enero de 2023, así como a la Circular Uno 2019 "Normatividad en Materia de Administración de

Recursos"; corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas en la Secretaría de Desarrollo Económico, coadyuvar en la programación y participar en la administración de los recursos humanos y materiales, así como en los recursos financieros destinados a los gastos por servicios personales y materiales de esta Dependencia, conforme a las políticas, lineamientos, criterios y normas determinadas por la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México.

- Para tal efecto señaló que es competente para conocer de la solicitud; motivo por el cual señaló que realizó una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos en la Subdirección de Finanzas y Subdirección de Administración de Capital Humano, ambas adscritas a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas en la Secretaría de Desarrollo Económico, derivado de la cual emitió la siguiente respuesta:

En cumplimiento a los principios de máxima publicidad, respecto al inciso 1), se informa que no se cuenta con información y/o documentación de los informes de ingresos y egresos de los años 2018 a 2022 del Fideicomiso que opera en la Central de Abasto de la Ciudad de México, toda vez que una de las funciones esenciales de la Subdirección de Finanzas, se encuentra la de validar el presupuesto aprobado por la Secretaría de Administración y Finanzas a la Secretaría de Desarrollo Económico, a través del Decreto del Presupuesto de Egresos, con base en la estimación contenida en la Ley de Ingresos de la Ciudad de México, ambos documentos se publican en la Gaceta Oficial de México para cada ejercicio fiscal. Es así, que el presupuesto aprobado a la Secretaría de Desarrollo Económico, no considera ingresos y egresos del Fideicomiso para la Construcción y Operación de la Central de Abasto (FICEDA), ya que éste, opera con recursos propios que proceden de particulares, y por lo tanto, no forma parte del Acuerdo por el que se da a conocer la relación de Fideicomisos asimilados a Públicos de la Ciudad de México, registrados en la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México, ni del Acuerdo por el que se da a conocer la relación de Fideicomisos públicos de la Administración Pública de la Ciudad de México.

En relación a la solicitud del inciso 2), de acuerdo a la información que ostenta la Subdirección de Administración de Capital Humano, se adjunta al presente, la plantilla

de las personas servidoras públicas de la Coordinación General de la Central de Abasto adscrita a la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno de la Ciudad de México, indicando nombre, cargo, ubicación de la oficina, monto global (mensual bruto) de salarios, haciendo del conocimiento que las prestaciones que perciben las personas servidoras públicas de estructura son, aguinaldo y prima vacacional. No omito señalar, que en lo que refiere al cuestionamiento número 3, esta Dirección Ejecutiva, no cuenta con información referente a conceptos cubiertos por los locatarios de la Central de Abasto de la Ciudad de México.

No obstante lo anterior y con la finalidad de brindarle certeza argumentativa, respecto a los incisos 1) y 3), hago de conocimiento que de conformidad con el resolutivo SEGUNDO del Acuerdo número 0280/SO/2103/2013 del Instituto por el que se dio de baja al FICEDA del padrón de entes obligados, a la letra dice que: "Corresponde a la Secretaria de Desarrollo Económico, con el apoyo de la Dirección General de la Central de Abasto de la Ciudad de México, ahora Coordinación General de la Central de Abasto, la atención de las solicitudes de información de carácter público relacionadas con la Central de Abasto de la Ciudad de México y el Fideicomiso para la Construcción y Operación de la Central de Abasto de la Ciudad de México (FICEDA).

➤ Al respecto, anexó el siguiente cuadro:

Denominación del cargo	Nombre (s)	Primer apellido	Segundo apellido	Monto Mensual Bruto por salarios	Ubicación
Coordinación General de la Central de Abasto	Marcela	Villegas	Silva	\$99,967.00	Av. Río Churubusco S/N Col. Central de Abastos CP 09040 Alcaldía Iztapalapa
Dirección Jurídica	Marisol	Silva	García	\$59,687.00	Av. Río Churubusco S/N Col. Central de Abastos CP 09040 Alcaldía Iztapalapa
Subdirección de Asuntos Jurídicos	Victor Vicente	Nieto	Rufino	\$35,248.00	Av. Río Churubusco S/N Col. Central de Abastos CP 09040 Alcaldía Iztapalapa
Jefatura de Unidad Departamental de Convenios y Contratos	Citlali	Maldonado	López	\$24,672.00	Av. Río Churubusco S/N Col. Central de Abastos CP 09040 Alcaldía Iztapalapa
Dirección Ejecutiva de Desarrollo y Atención Integral	Jesús	Quintero	Martínez	\$74,482.00	Av. Río Churubusco S/N Col. Central de Abastos CP 09040 Alcaldía Iztapalapa
Dirección de Atención Integral	Carlos Arturo	González	Gordillo	\$52,430.00	Av. Río Churubusco S/N Col. Central de Abastos CP 09040 Alcaldía Iztapalapa
Dirección de Enlace	Lorena	Marroquín	Martínez	\$52,430.00	Av. Río Churubusco S/N Col. Central de Abastos CP 09040 Alcaldía Iztapalapa
Dirección Ejecutiva de Innovación y Proyectos	Graciela	De Paz	Fuentes	\$74,482.00	Av. Río Churubusco S/N Col. Central de Abastos CP 09040 Alcaldía Iztapalapa
Dirección de Abasto Popular	Daniel	Espinosa	Pérez	\$52,430.00	Av. Río Churubusco S/N Col. Central de Abastos CP 09040 Alcaldía Iztapalapa
Dirección del Centro de Inteligencia de Negocios Agropecuarios	Juan	Olmedo	Daza	\$52,430.00	Av. Río Churubusco S/N Col. Central de Abastos CP 09040 Alcaldía Iztapalapa
Dirección Ejecutiva de Normatividad	Rocío	Aguilar	Emiliano	\$74,482.00	Av. Río Churubusco S/N Col. Central de Abastos CP 09040 Alcaldía Iztapalapa
Subdirección de Normatividad, Obras y Servicios	Erik	López	Delgado	\$35,248.00	Av. Río Churubusco S/N Col. Central de Abastos CP 09040 Alcaldía Iztapalapa
Jefatura de Unidad Departamental de Ingeniería y Mantenimiento	Julián	Cadena	Rodríguez	\$24,672.00	Av. Río Churubusco S/N Col. Central de Abastos CP 09040 Alcaldía Iztapalapa
Subdirección de Seguridad, Vialidad y Protección Civil	Randy	Luna	Zalpa	\$35,248.00	Av. Río Churubusco S/N Col. Central de Abastos CP 09040 Alcaldía Iztapalapa
Jefatura de Unidad Departamental de Normatividad y Supervisión de Mercados	Leticia	Monroy	Zavala	\$24,672.00	Av. Río Churubusco S/N Col. Central de Abastos CP 09040 Alcaldía Iztapalapa

- Por su parte la Dirección de Enlace en la Dirección Ejecutiva de Desarrollo y Atención Integral de la Coordinación General de la Central de Abasto, informó lo siguiente:

...se atiende el requerimiento de manera puntual, expresando que se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva y razonable de lo solicitado en los archivos físicos y electrónicos de esa Coordinación General y no se encontró algún documento que haga referencia a lo solicitado por el peticionario.

Es preciso señalar además que el Fideicomiso para la Construcción y Operación de la Central de Abasto de la Ciudad de México no es un sujeto obligado de conformidad al Acuerdo 0280/S0/2103/2013, dictado el 21 de marzo de 2013, por el Pleno del entonces Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (hoy Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México) y fue dado de baja del Padrón de Entes Obligados al cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

Por lo que hace al nombre, cargo y ubicación de la oficina de los servidores públicos designados por el Gobierno de la Ciudad de México para desempeñar funciones en la Central de Abasto de la Ciudad de México la información pública se encuentra registrada en el Directorio publicado por la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno de la Ciudad de México en el sitio <https://www.sedeco.cdmx.gob.mx/secretaria/directorio>.

Finalmente, respecto a los salarios y prestaciones referidos en el inciso 3) de la solicitud, se informa que el área responsable de informar de ello lo es la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas de la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno de la Ciudad de México.

3.3.) Síntesis de agravios de la recurrente. Al tenor de lo expuesto, la parte solicitante interpuso los siguientes agravios:

- Se inconformó señalando que la respuesta emitida no satisface los términos de la solicitud **-Agravio único-**

3.4) Estudio de la respuesta complementaria. El sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, en la que señaló lo siguiente:

- Turnó la solicitud ante la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, la cual asumió competencia plena y señaló lo siguiente:

En cumplimiento a los principios de máxima publicidad, respecto al inciso 1), se informa que no se cuenta con información y/o documentación de los informes de ingresos y egresos de los años 2018 a 2022 del Fideicomiso que opera la Central de Abasto de la Ciudad de México, toda vez que una de las funciones esenciales de la Subdirección de Finanzas, se encuentra validar el presupuesto aprobado por la Secretaría de Administración y Finanzas a la Secretaría de Desarrollo Económico, a través del Decreto del Presupuesto de Egresos, con base en la estimación contenida en la ley de Ingresos de la Ciudad de México, ambos documentos se publican en la Gaceta oficial de la Ciudad de México para cada ejercicio fiscal. Es así, que el 'presupuesto aprobado a la Secretaría de Desarrollo Económico, no considera ingresos y egresos del Fideicomiso para la construcción y Operación de la central de Abasto (FICEDA), ya que éste, opera con recursos propios que proceden de particulares, y por lo tanto, no forma parte del Acuerdo por el que se da a conocer la relación de Fideicomisos asimilados Públicos de la Ciudad de México, registrados en la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México, ni del Acuerdo por el que se da a conocer la relación de Fideicomisos Públicos de la Administración Pública de la Ciudad de México.

En relación a la solicitud del inciso 2), de acuerdo a la información que ostenta la Subdirección de Administración de Capital Humano, se adjunta a la presente, la plantilla de las personas servidoras pública de la Coordinación General de la central de Abasto adscrita a la Secretaría de desarrollo Económico del Gobierno de la Ciudad de México, indicando nombre, cargo, ubicación de la oficina, monto global (mensual bruto) de salarios, haciendo del conocimiento que las prestaciones que perciben las personas servidoras públicas de estructura son aguinaldo y prima vacacional. No omito señalar, que en lo referente al cuestionamiento número 3, esta Dirección Ejecutiva, no cuenta con información referente a conceptos cubiertos por los locatarios de la central de Abasto de la Ciudad de México.

Denominación del cargo	Nombre (s)	Primer apellido	Segundo apellido	Monto Mensual Bruto por salarios	Ubicación
Coordinación General de la Central de Abasto	Marcela	Villegas	Silva	\$99,967.00	Av. Río Churubusco S/N Col. Central de Abastos CP 09040 Alcaldía Iztapalapa
Dirección Jurídica	Marisol	Silva	García	\$59,687.00	Av. Río Churubusco S/N Col. Central de Abastos CP 09040 Alcaldía Iztapalapa
Subdirección de Asuntos Jurídicos	Victor Vicente	Nieto	Rufino	\$35,248.00	Av. Río Churubusco S/N Col. Central de Abastos CP 09040 Alcaldía Iztapalapa
Jefatura de Unidad Departamental de Convenios y Contratos	Cittali	Maldonado	López	\$24,672.00	Av. Río Churubusco S/N Col. Central de Abastos CP 09040 Alcaldía Iztapalapa
Dirección Ejecutiva de Desarrollo y Atención Integral	Jesús	Quintero	Martínez	\$74,482.00	Av. Río Churubusco S/N Col. Central de Abastos CP 09040 Alcaldía Iztapalapa
Dirección de Atención Integral	Carlos Arturo	González	Gordillo	\$52,430.00	Av. Río Churubusco S/N Col. Central de Abastos CP 09040 Alcaldía Iztapalapa
Dirección de Enlace	Lorena	Marroquín	Martínez	\$52,430.00	Av. Río Churubusco S/N Col. Central de Abastos CP 09040 Alcaldía Iztapalapa
Dirección Ejecutiva de Innovación y Proyectos	Graciela	De Paz	Fuentes	\$74,482.00	Av. Río Churubusco S/N Col. Central de Abastos CP 09040 Alcaldía Iztapalapa
Dirección de Abasto Popular	Daniel	Espinosa	Pérez	\$52,430.00	Av. Río Churubusco S/N Col. Central de Abastos CP 09040 Alcaldía Iztapalapa
Dirección del Centro de Inteligencia de Negocios Agropecuarios	Juan	Olmedo	Daza	\$52,430.00	Av. Río Churubusco S/N Col. Central de Abastos CP 09040 Alcaldía Iztapalapa
Dirección Ejecutiva de Normatividad	Rocío	Agullar	Emiliano	\$74,482.00	Av. Río Churubusco S/N Col. Central de Abastos CP 09040 Alcaldía Iztapalapa
Subdirección de Normatividad, Obras y Servicios	Erik	López	Delgado	\$35,248.00	Av. Río Churubusco S/N Col. Central de Abastos CP 09040 Alcaldía Iztapalapa
Jefatura de Unidad Departamental de Ingeniería y Mantenimiento	Julián	Cadena	Rodríguez	\$24,672.00	Av. Río Churubusco S/N Col. Central de Abastos CP 09040 Alcaldía Iztapalapa
Subdirección de Seguridad, Vialidad y Protección Civil	Randy	Luna	Zalpa	\$35,248.00	Av. Río Churubusco S/N Col. Central de Abastos CP 09040 Alcaldía Iztapalapa
Jefatura de Unidad Departamental de Normatividad y Supervisión de Mercados	Leticia	Monroy	Zavala	\$24,672.00	Av. Río Churubusco S/N Col. Central de Abastos CP 09040 Alcaldía Iztapalapa

No obstante lo anterior y con la finalidad de brindarle certeza argumentativa, respecto de los incisos 1) y 3), hago de conocimiento que de conformidad con el resolutivo SEGUNDO del Acuerdo número 0280/SO/2103/2013 del Instituto por el que se dio de baja el FICEDA del padrón de Entes Obligados, a la letra dice que: "Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico, con el apoyo de la Dirección General de la Central de Abasto de la Ciudad de México, ahora Coordinación General de la central de Abasto, la atención de las solicitudes de información de carácter público relacionadas con la Central de Abasto de la ciudad de México y el Fideicomiso para la Construcción y Operación de la central de Abasto de la Ciudad de México (FICEDA).

Es así que la respuesta que se otorgó al recurrente, mediante mi similar SEDECO/DEAF/0448/2023 se manifestó de conformidad a las atribuciones de esta Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, en lo que concierne al inciso 2), nombre, cargo y ubicación de la oficina de los servidores públicos designados por el Gobierno de la Ciudad de México para desempeñar sus funciones en la Central de Abasto de la Ciudad de México, así como el monto global de los salarios y prestaciones que le son cubiertas, y de acuerdo a la información que ostenta la Subdirección de Administración de Capital Humano, área adscrita a esta Dirección Ejecutiva, se adjuntó, la plantilla de las persona servidoras públicas de la Coordinación General de la Central de Abasto área adscrita a la Secretaría de Desarrollo Económico, en la que se comunicó el nombre, cargo y ubicación de las oficinas, así como el monto global (mensual) de sus percepciones, como son salarios y prestaciones.

Asimismo, se reitera que conforme a las atribuciones establecidas en los artículos 129 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, el Manual Administrativo de la Secretaria de Administración y Finanzas, CAPITULO XVI, con número de registro: MA-40-SAF-12AC4D7, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 04 de Enero de 2023, esta Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas en la Secretaria de Desarrollo Económico, no cuenta con atribuciones para tener información referente a los ingresos del Fideicomiso que opera en la Central de Abasto de la Ciudad de México, como tampoco de los conceptos y periodicidad de los mismos, que son cubiertos por los locatarios de la Central de Abasto de la ciudad de México, por lo que no se tiene información del monto anual de los mismos. Por los argumentos antes expuestos, esta Dirección Ejecutiva se declara incompetente para hacer un pronunciamiento con respecto a lo solicitado en los incisos 1) informes de ingresos y egresos de los años 2018 a 2022, proporcionados por el Fideicomiso que opera en la Central de Abasto de la Ciudad de México; 3) conceptos y periodicidad de los mismos que son cubiertos por los locatarios de la Central de Abasto de la Ciudad de México, así como el monto anual de los mismos en los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022..." (sic)

- Por su parte la Dirección de Enlace en la Dirección Ejecutiva de Desarrollo y Atención Integral de la Coordinación General de la Central de Abasto, informó lo siguiente:

...se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva y razonable de lo solicitado en los archivos físicos y electrónicos de esa Coordinación General y no se encontró algún documento que haga referencia a lo solicitado por el peticionario.

Es preciso señalar además que el Fideicomiso para la Construcción y Operación de la Central de Abasto de la Ciudad de México, no es Sujeto Obligado de conformidad con el Acuerdo 0280/S0/2103/2013, dictado el 21 de marzo de 2003, por el Pleno del entonces Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (hoy Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México) y fue dado de baja del padrón de Entes Obligados al cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

Por lo que hace al nombre, cargo y ubicación de la oficina de los servidores públicos designados por el gobierno de la Ciudad de México para desempeñar funciones en la Central de Abasto de la Ciudad de México información pública se encuentra registrada en el Directorio publicado por la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno de la Ciudad de México, en el sitio <https://www.sedeco.cdmx.gob.mx/secretari/directorio>

...

La solicitud de información consistía en atender 3 enunciados que se procede a separar para su análisis:

1) Versión pública de los informes de ingresos y egresos de los años 2018 a 2022 proporcionados por el Fideicomiso que opera la Central de Abasto de la Ciudad de México.

En el oficio marcado con el número MX09-CDMX-SEDE/CAB/DEDAI/DE/102/2023, de fecha 16 de marzo de 2023, firmado por la suscrita, se informó de manera oportuna que el Fideicomiso para la Construcción y Operación de la Central de Abasto de la Ciudad de México no es un sujeto obligado de conformidad al Acuerdo 0280/S0/2103/2013, dictado el 21 de marzo de 2013, por el Peno del entonces Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (hoy Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México) y fue dado de baja del Padrón de Entes Obligados al cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

Como es bien sabido el Fideicomiso para la Construcción y Operación de la Central de Abasto de la Ciudad de México, es una entidad privada, y un sujeto no obligado en materia de transparencia. Lo anterior, encuentra sustento en lo señalado por el acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dictado en el expediente del Recurso de Revisión en materia de acceso a la información pública, INFOCDMX/RR.IP.1926/2022, del que se desprenden el análisis del Padrón de Entes Obligados el Cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito federal (ahora Ciudad de México) y de la Protección de Datos Personales para el otrora Distrito Federal del año 2013...

De igual manera lo robustece lo señalado en el párrafo citado, con la publicación de la gaceta oficial número 1544, Décima Séptima Época, de fecha 15 de febrero de 2013, en la parte correspondiente a la Secretaría de Finanzas, fojas 4 y 5 de la que se advierte el acuerdo por el que se da a conocer la relación de Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del entonces Distrito Federal, y que en su transitorio tercero procede a desincorporar el Fideicomiso para la Construcción y Operación de la Central de Abasto de la Ciudad de México de la esfera pública, lo anterior por no percibir recursos públicos.

...

Finalmente, por lo que hace al inciso 3) de la solicitud que consistió en:

3) Conceptos y periodicidad de los mismos que son cubiertos por los locatarios de la Central de Abasto de la Ciudad de México, así como el monto anual de los mismos en los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.

...

Se le informa en ese sentido además que los conceptos enumerados en el inciso 3) de la petición. NO SON CUBIERTOS POR LOS LOCATARIOS (conocidos como "Participantes" en el Fideicomiso para la Construcción y Operación de la Central de Abasto de la Ciudad de México, es una entidad privada), pues en todo caso son parte de la estructura de gobierno como él mismo lo refiere y por ello es la Subdirección de Administración de Capital Humano de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas en la Secretaría de Desarrollo Económico, coadyuvar en la programación y participar en la administración pública de los recursos humanos y materiales, así como en los recursos financieros destinados a los gastos por servicios personales y materiales de esa Dependencia, Secretaría a la cual está adscrita la Coordinación General de la Central de Abasto; ello conforme además a las políticas, lineamientos, criterios y normas determinadas por la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México.

- A su respuesta complementaria el Sujeto Obligado anexó el *Acuerdo por el que se da a conocer la relación de Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Distrito Federal* publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal de fecha 15 de abril de 2013.

De manera que, de la respuesta complementaria se desprende lo siguiente:

I. El Sujeto Obligado turnó la solicitud ante la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas y ante la la Dirección de Enlace en la Dirección Ejecutiva de Desarrollo y Atención Integral de la Coordinación General de la Central de Abasto, las cuales asumieron competencia plena para llevar a cabo una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, señalando que cuentan con atribuciones, dentro del Sujeto Obligado, relacionadas con la solicitud; no obstante, sobre los requerimientos 1 y 3 se declararon incompetentes, en razón de que indicó que el Fideicomiso opera con ingresos privados.

Al efecto, debe señalarse que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al

funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.

En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento

Aunado a ello, el artículo 211 de la Ley de Transparencia establece que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

De manera que, para tal efecto, en el caso en concreto que nos ocupa, el Sujeto Obligado turnó la solicitud ante la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas y ante la la Dirección de Enlace en la Dirección Ejecutiva de Desarrollo y Atención Integral de la Coordinación General de la Central de Abasto, respetando así el procedimiento de búsqueda.

II. Precisado lo anterior, respecto del requerimiento 1 consistente en: *Versión pública de los informes de ingresos y egresos de los años 2018 a 2022 proporcionados por el Fideicomiso que opera la Central de Abasto de la Ciudad de México*, el Sujeto Obligado emitió respuesta en la que señaló que el presupuesto para la Secretaría no contempla los ingresos y egresos del Fideicomiso para la Construcción y Operación de la central de Abasto (FICEDA), toda vez que dicho Fideicomiso opera con recursos propios que proceden de particulares; motivo por el cual no forma parte del **Acuerdo por el que se da a conocer la relación de Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Distrito Federal** publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal de fecha 15 de abril de 2013.

Al respecto, debe señalarse que en el citado Acuerdo se dio a conocer la Relación de Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, en cuyo artículo tercero transitorio se establece que: "El Fideicomiso para la Construcción y Operación de la Central de Abasto de la Ciudad de México (Fideicomiso Central de Abasto de la Ciudad de México) al no ser la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal el Fideicomitente Único, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal **y no recibir recursos públicos** conforme al Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2013, **continuará su gestión conforme a lo dispuesto en su contrato constitutivo**, por lo que deberá efectuar los trámites correspondientes **para ser dado de baja del padrón de entes obligados al cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal...**"

Motivo por el cual con fecha veintiuno de marzo de dos mil trece, el entonces Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, aprobó el **“ACUERDO 0280/SO/2183/2013”⁵, denominado “ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ACTUALIZA EL PADRÓN DE ENTES OBLIGADOS AL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL,”** en el cual en el punto de Acuerdo **TERCERO** instruyó **la baja** en el Padrón de Entes de Sujetos Obligados del Fideicomiso para la Construcción y Operación de la Central de Abasto de la Ciudad de México (Fideicomiso Central de Abasto de la Ciudad de México), al cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

Por lo anterior, en el presente caso se considera que el Sujeto Obligado **al emitir un pronunciamiento en el cual explicó su imposibilidad para entregar la información solicitada, atendiendo a la naturaleza de los ingresos y egresos que proceden de particulares. Por lo tanto, se trata de un ente privado, existiendo imposibilidad de proporcionar lo solicitado al no ser un sujeto obligado que pertenezca al padrón de Sujeto Obligados de la Administración Pública de la Ciudad de México, dio una atención oportuna a la solicitud de información. En consecuencia, se tiene por debidamente atendido el requerimiento 1.-**

⁵ Consultable en la siguiente liga electrónica:
<https://infocdmx.org.mx/iaipdf/doctos/pdf/acuerdos/2013/acuerdo0280so210313.pdf>

Ahora bien, por lo que hace al requerimiento 2 consistente en: *Nombre, cargo y ubicación de la oficina de los servidores públicos designados por el Gobierno de la Ciudad de México para desempeñar funciones en la Central de Abasto de la Ciudad de México, así como el monto global (mensual) de los salarios y prestaciones que les son cubiertos.*

Al respecto, el Sujeto Obligado proporcionó el siguiente cuadro:

Denominación del cargo	Nombre (s)	Primer apellido	Segundo apellido	Monto Mensual Bruto por salarios	Ubicación
Coordinación General de la Central de Abasto	Marcela	Villegas	Silva	\$99,967.00	Av. Río Churubusco S/N Col. Central de Abastos CP 09040 Alcaldía Iztapalapa
Dirección Jurídica	Marisol	Silva	García	\$59,687.00	Av. Río Churubusco S/N Col. Central de Abastos CP 09040 Alcaldía Iztapalapa
Subdirección de Asuntos Jurídicos	Victor Vicente	Nieto	Rufino	\$35,248.00	Av. Río Churubusco S/N Col. Central de Abastos CP 09040 Alcaldía Iztapalapa
Jefatura de Unidad Departamental de Convenios y Contratos	Citlali	Maldonado	López	\$24,672.00	Av. Río Churubusco S/N Col. Central de Abastos CP 09040 Alcaldía Iztapalapa
Dirección Ejecutiva de Desarrollo y Atención Integral	Jesús	Quintero	Martínez	\$74,482.00	Av. Río Churubusco S/N Col. Central de Abastos CP 09040 Alcaldía Iztapalapa
Dirección de Atención Integral	Carlos Arturo	González	Gordillo	\$52,430.00	Av. Río Churubusco S/N Col. Central de Abastos CP 09040 Alcaldía Iztapalapa
Dirección de Enlace	Lorena	Marroquín	Martínez	\$52,430.00	Av. Río Churubusco S/N Col. Central de Abastos CP 09040 Alcaldía Iztapalapa
Dirección Ejecutiva de Innovación y Proyectos	Graciela	De Paz	Fuentes	\$74,482.00	Av. Río Churubusco S/N Col. Central de Abastos CP 09040 Alcaldía Iztapalapa
Dirección de Abasto Popular	Daniel	Espinosa	Pérez	\$52,430.00	Av. Río Churubusco S/N Col. Central de Abastos CP 09040 Alcaldía Iztapalapa
Dirección del Centro de Inteligencia de Negocios Agropecuarios	Juan	Olmedo	Daza	\$52,430.00	Av. Río Churubusco S/N Col. Central de Abastos CP 09040 Alcaldía Iztapalapa
Dirección Ejecutiva de Normatividad	Rocío	Aguilar	Emiliano	\$74,482.00	Av. Río Churubusco S/N Col. Central de Abastos CP 09040 Alcaldía Iztapalapa
Subdirección de Normatividad, Obras y Servicios	Erik	López	Delgado	\$35,248.00	Av. Río Churubusco S/N Col. Central de Abastos CP 09040 Alcaldía Iztapalapa
Jefatura de Unidad Departamental de Ingeniería y Mantenimiento	Julián	Cadena	Rodríguez	\$24,672.00	Av. Río Churubusco S/N Col. Central de Abastos CP 09040 Alcaldía Iztapalapa
Subdirección de Seguridad, Vialidad y Protección Civil	Randy	Luna	Zalpa	\$35,248.00	Av. Río Churubusco S/N Col. Central de Abastos CP 09040 Alcaldía Iztapalapa
Jefatura de Unidad Departamental de Normatividad y Supervisión de Mercados	Leticia	Monroy	Zavala	\$24,672.00	Av. Río Churubusco S/N Col. Central de Abastos CP 09040 Alcaldía Iztapalapa

Aunado a ello, proporcionó el vínculo <https://www.sedeco.cdmx.gob.mx/secretaria/directorio> en el cual se puede consultar lo siguiente:

Secretario de Desarrollo Económico**Titular:** Fadhala Akabani Hneide**Contacto:** fadhala.akabani@cdmx.gob.mx**Teléfono:**
5682 2096 ext. 401**Lugar:****Dirección:** Avenida Cuauhtémoc 898, Piso 3 Colonia Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México**Twitter:** @FadhalaAkabani**Coordinador General de la Central de Abasto (CEDA)****Titular:** Marcela Villegas Silva**Contacto:** mvillegass@ceda.cdmx.gob.mx**Teléfono:**
56-94-48-18 ext. 103 5694 6175**Dirección:** Avenida Canal de Río Churubusco, Esq. Canal de Apatlaco 0, Colonia Central de Abasto, C.P. 09040, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México**Twitter:** @MarcelaVilleg15

De manera que, con el cuadro que se anexó se atendió lo requerido, precisando el cargo, el nombre, monto de los salarios y prestaciones que son cubiertos y la ubicación de las personas servidoras públicas designadas para desempeñar funciones en la Central de Abastos. **Por lo tanto, se tiene por debidamente atendido el requerimiento 2.**

Por lo que hace al requerimiento 3 consistente en: *Conceptos y periodicidad de los mismos que son cubiertos por los locatarios de la Central de Abasto de la Ciudad de México, así como el monto anual de los mismos en los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022*, el Sujeto Obligado informó que de conformidad con el Acuerdo número 0280/SO/2103/2013 se dio de baja el FICEDA del padrón de Entes Obligados.

En este sentido, tal como previamente fue señalado, en el punto **TERCERO** del citado Acuerdo se instruyó **la baja** en el Padrón de Entes de Sujetos Obligados del Fideicomiso para la Construcción y Operación de la Central de Abasto de la Ciudad de México (Fideicomiso Central de Abasto de la Ciudad de México), al cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

Por lo tanto, tomando en consideración lo establecido en el citado Acuerdo, acorde con el ***Acuerdo por el que se da a conocer la relación de Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Distrito Federal*** publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal de fecha 15 de abril de 2013, en el que no se contempla el (Fideicomiso Central de Abasto de la Ciudad de México), en razón de que éste no recibe recursos públicos conforme al Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal de 2022 y 2023, la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México **es incompetente para atender el requerimiento 3 de la solicitud.**

Así, por lo que hace a los requerimientos 1 y 3 de la solicitud con base a la imposibilidad del Sujeto Obligado para proporcionar lo solicitado, toda vez que el Fideicomiso no es ente obligado a la luz de la Ley de la Materia y no recibe recursos públicos, se tienen por debidamente atendidos. Ello, en la inteligencia de que cumplir con lo peticionado en la solicitud de información y que sea exhaustiva no implica que necesariamente se deba proporcionar esta o los documentos solicitados, **sino dando cabal atención dentro de la competencia del Sujeto Obligado fundada y motivadamente.** Situación que efectivamente aconteció de esa manera.

En consecuencia, tenemos que la respuesta complementaria reúne los requisitos necesarios, de conformidad con el **Criterio 07/21**⁶ aprobado por el Pleno de este Instituto que a la letra señala lo siguiente:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.***
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.***
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.***

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente su agravio, existiendo evidencia

⁶ Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

documental obrante en autos que así lo acreditan, al encontrarse agregada la constancia de la notificación a la PNT de fecha veinticuatro de abril y al correo electrónico de fecha veintiuno de abril.

En consecuencia, a lo largo del presente estudio, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado, en el medio señalado para ello, en términos de Ley.

Así se acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el diez de mayo de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/EDG

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**